

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con carácter de servicio nacional que dimane de las mismas; la de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Señalado por este Gobierno el día 21 del corriente mes y Casa Consistorial de Los Barrios de Luta para realizar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción del trozo 1.º de la carretera de torcer orden de la de León á Caboules á Belmonte, que verificará el Pagador de Obras públicas D. Roberto Pastrana, acompañado del Ayudante D. Antonio Plaza, en representación de la Administración, se anuncia al público con arreglo al art. 61 del Reglamento de 13 Junio de 1879.

León 4 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

Montes

El día 24 del corriente mes de Septiembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de San Justo de la Vega, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo, la tercera subasta (por no haber tenido efecto las anteriores) de nueve esteros de riales, procedentes de corta fraudulenta y depositados en poder de Luis Riesco, vecino de Nistal, bajo el tipo de tasación de 8 pesetas y 10 céntimos.

La subasta y disfrute de mencionados productos se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día

9 de Octubre último, para el aprovechamiento de ramaje en la parte que dicho pliego tenga aplicación.

Lo que ha dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

León 5 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Minas

DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ, INGENIERO I.º, EN FUNCIONES DE JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. José Fernández Palacios, vecino de Pola de Gordón, se ha presentado en el día 22 del mes de Agosto, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de hierro manganeso llamada Socorro, sita en término del pueblo de Rubledo, Ayuntamiento de Láncara, paraje denominado «Loma de las Ruertetas», y linda á todos vientos con terreno realengo. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en dicha loma, de donde se medirán en dirección SE., 400 metros; al S., 600 metros; al O., 300 metros, y al N., 150 metros, cerrando así el perímetro de las 18 hectáreas ó pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admito por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 28 de Agosto de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valderrey

Se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, la que se halla agrupada al tenor de lo

dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los licenciados en Medicina y Cirugía que desean obtenerla, la solicitarán en el plazo de treinta días, presentando la oportuna solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañada del título profesional ó testimonio del mismo y cuantos documentos estimen convenientes.

El agraciado disfrutará la dotación de 2.500 pesetas.

Valderrey 30 de Agosto 1896.—El Teniente Alcalde, Fernando Morán.

Alcaldía constitucional de Oencia

Terminados los repartimientos por todos conceptos de consumos para el ejercicio actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los vecinos del Municipio puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo se considerarán improcedentes.

Oencia 30 de Agosto de 1896.—El primer Teniente Alcalde, Carlos Alvarez.

Alcaldía constitucional de Candín

Hallándose terminado y expuesto al público en horas hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de consumos del corriente ejercicio, se hace saber al público á fin de que los contribuyentes, si lo creen conveniente, se enteren de su respectiva cuota y aduzcan de agravio, siempre que lo consideren justo; pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten, remitiendo dicho documento á la Administración de provincia para su superior aprobación.

Candín 27 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Gerardo López.

Alcaldía constitucional de Castilfó

Por ausencia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación de 30 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos mu-

nicipales, con la obligación de reconocimiento de quintas y demás asuntos benéficos.

Lo que se hace público para que los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Médicos Cirujanos, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo se proveerá.

Castilfó 4 Septiembre 1896.—El Alcalde, Marcelo del Valle.

Alcaldía constitucional de Candín

La recaudación y depositaria municipal de este Ayuntamiento del corriente ejercicio de 1896-97, se halla vacante por término de ocho días; en cuyo plazo los aspirantes á la misma pueden presentarse á solicitarla. Dicha plaza se proveerá en la persona que acepte las proposiciones que el Ayuntamiento establezca.

Candín 30 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Gerardo López.

Alcaldía constitucional de Gradefes

En escrito de fecha 31 de Agosto próximo pasado, el vecino de Fuentes Bernabé Fernández, me dice que su hijastro Angel Díez Rodríguez, natural de dicho pueblo, se ausentó del pueblo de Val de San Pedro, donde se hallaba sirviendo el día 17 del citado mes, sin que hasta la fecha se sepa su paradero; cuyo individuo se halla comprendido en la quinta del presente año y declarado soldado sorteaable, por lo que lo pone en conocimiento de la autoridad para los efectos oportunos. Cuyas señas personales de dicho joven son: edad 21 años, estatura 1'690 milímetros, color algo caído, barba poco poblada; debe de vestir pantalón de sayal y blusa de algodón.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para que caso de ser habido lo conduzcan á casa de su parastro.

Gradefes y Septiembre 1.º de 1896.—El Alcalde, Francisco Ferreras.

RELACION núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862. (Ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.)

NÚMERO DE ORDEN	No. de catálogos de 1862	Terminio municipal	Pertenececia	NOMBRES de los montes	LINDEROS	CABIDA				ESPACIO DOMINANTE en la parte monte público	OBSERVACIONES
						TOTAL comprendida dentro de los lindes generales	Poseida por particulares		Monte reconocido de público		
							Hectáreas	Hectáreas			
45	155	Garrafe.....	Al pueblo de Abadeogo, de dicho Municipio.....	Solano de los Llamargos...	N., terrenos labrados de particulares y monte denominado «Monte de Ruiforco», del pueblo de Ruiforco. E., monte denominado «Monfrío y Los Arenales», del pueblo de Palacio. S., Idem id. O., terrenos montuosos de particulares y cañada.....						
46	157	Idem.....	Al pueblo de Villaverde de Arriba, de dicho Municipio	Travesera...	N., monte denominado «Monfrío y Los Arenales», del pueblo de Palacio. E., monte denominado «Valdezate», del pueblo de Villaverde de Abajo. S., terrenos labrados de particulares.	41			41	Quercus. toza (boj), roble, locio.....	Este monte confina con los exceptuados denominados «Monte de Ruiforco y Monfrío», y «Los Arenales», de los pueblos de Ruiforco y de Palacio, respectivamente
47	156	Idem.....	Al pueblo de Manzanaeda, de dicho Municipio.....	Valcayo y Valdecarreros	O., Idem id..... N., terrenos labrados de particulares y monte denominado «Valle de Cabanillas», del pueblo de Matueca. E., monte denominado «Monte de Pedrú», del mismo pueblo y partido judicial de La Vecilla. S., monte denominado «Monte de Ruiforco», del pueblo del mismo nombre. O., monte denominado «Monte de Ruiforco», del mismo nombre, cañada y terrenos labrados y montuosos de particulares.....	58		4	58	Idem.....	Este monte confina con los exceptuados denominados «Monfrío y Los Arenales» y Valdezate, de los pueblos de Palacio y Villaverde de Abajo, respectivamente.
48	158	Idem.....	Al pueblo de Garrafe, de dicho Municipio	Valdecarros.	N., monte denominado «Monte de Fontano y La Flecha», de los pueblos del mismo nombre. E., terrenos labrados y montuosos de particulares. S., id. id. de id. y monte denominado «La Dehesa», del pueblo de Vallevilla. O., terrenos montuosos de particulares y monte denominado «Monte de Fontano y La Flecha», de los pueblos del mismo nombre.....	659	10	90	648	Idem.	
49	160	Idem.....	Al pueblo de Manzanaeda, de dicho Municipio.....	Valdelaviña y Larreada...	N., monte denominado «Abesedo y San Pedro», del pueblo de Matueca. E., terrenos montuosos y labrados de particulares. S., terrenos labrados y montuosos de particulares, y monte denominado «Monte de Fontano y La Flecha», de los pueblos del mismo nombre. O., monte denominado «Monte de Fontano y La Flecha», de los pueblos del mismo nombre y terrenos labrados de particulares.....	419	2	90	416	Idem.	
						37		60	86	Idem.....	Este monte confina con los exceptuados denominados «Abesedo y San Pedro», y «Monte de Fontano y La Flecha», de los pueblos de Matueca y de Fontano y La Flecha, respectivamente.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido; por providencia dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Salamanca referente al juicio oral señalado para el día 2 de Octubre próximo venidero, en la causa criminal seguida contra Antonio Domingo Sánchez, vecino de Fresno-Albaniña, sobre disparo y lesiones, en la que están muidados citar como testigos para las once de la mañana de expresado día los sujetos José Pérez Mario, Evaristo Blas Martín, Antonio Augusto Miria, Agustín Portela y González, Ricardo Pérez, Pedro Blázquez y Eduardo Lorenzo, cuyo domicilio se les señala en dicho pueblo de Fresno, excepto el Evaristo y el Einarro que se dice son de San Feliz (León) y Arapiles, respectivamente; y como quiera que al ser buscados dichos sujetos para citarlos en tales domicilios no sólo no han sido habidos sino que tampoco son conocidos en ellos, expresado Sr. Juez en el prenotado proveído se ha servido disponer se les practique la citación acordada, bajo los apercibimientos legales y á sus fines de que se hace mención en la forma prescrita por el párrafo 2.º del art. 173 de la ley de Ejuiciamiento criminal por medio de cédula que se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias de

Salamanca y León, y en la *Gaceta de Madrid*, á cuyo fin expido la presente que firmo en Alba de Tormes á 3 de Septiembre de 1890.—El Actuario, Sandoval González.

D. Enrique Rodríguez Lacia, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que lo fueron impuestas al pasado Basilio Amex Gallego, vecino que fué de Villamanados, á consecuencia de causa que se le siguió por lesiones, se acordó en este día proceder á la tercera subasta de los bienes embargados y no vendidos que se expresarán á continuación, sin sujeción á tipo, cuya tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 2 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana.

Una tierra, en término de Algañedo, á la senda de la Peral, hace 64 estadales; linda O. y M., otra de Santos Rodríguez, tiene un codo al P.; tasada en 25 pesetas.

Otra tierra, en término de Villarrabines, á Vinos Nuevos, hace 123 estadales; linda O. y P., otras de Felipe López; M., otras de Francisco Huerga, y N., otra de Isidoro Rodríguez; en 50 pesetas.

Otra tierra, en término de Villamaudos, á la senda del medio, hace cincuenta estadales; linda O. y M., otra de María Borrego; P., otra de Julián Andrés; tasada en 37 pesetas.

La tercera parte de un barcillar, en dicho término, al Bonete, á partir con sus hermanos Faustino y Josefa, son acas con la partija de Josefa; linda el aspa del O., con otra de Segundo Rodríguez; M., Isidoro Rodríguez; P. y N., partija de su hermana Josefa, y el aspa del P. linda al O. y M., con dicha Josefa, y P., barcillar de María Borrego, hace esta parte 133 estadales, y está tasada en 83 pesetas 34 céntimos.

Una bodega, en las de Villamaudos, compuesta de un ventano y lagar, con aparos; linda O., con otra de Leonor Castelo, y P., otra de herederos de Nicolás Churro; en 150 pesetas.

Una tierra, en dicho término, al Lombo, hace 150 estadales; linda O., camino del molino; M., con otra de Manuel Muñico; P., pradera de Basilio Borrego, y N., herederos de Juan Huerga; en 80 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, á Carro-Villaquejada, hace 75 estadales; linda O., con la carretera; M., con otra de Francisco Burrego; P., herederos de Crisógono del Olmo, y N., partija de Miguel González; en 60 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, con un pedazo de viña, al pago de Santiago, hace 125 estadales; linda O., camino de la Barca; M., su partija de Miguel, y P., Miguel González, y N., Faustino Huerga; tasada en 10 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, á Manga el Mazo, hace 212 estadales; linda N., herederos de Francisco Ca-

denas; M., otra de Jerónimo Laso; O., José Saludes, y P., D. Evaristo Ramos, en 180 pesetas.

Otra tierra, en el expresado término, al escambronal, hace 75 estadales; linda O., otra de Cristóbal González; M., otra de Natal Murciago; P., herederos de Nicolás Charro, y N., herederos de Cayetano Pérez; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra, en el expresado término, á los Caberos, hace 150 estadales; linda O., otra de Nicolás Morla; M., otra de Francisco Chamorro; P., camino viejo, y N., Romualdo Pérez; tasada en 120 pesetas.

Otra tierra, en término de Villarrabines, á tras de la torre, hace 50 estadales; linda O., Mariano Navarro; M., otra de Cayetano Ramos; P. y N., otra de Tomás Redondo, en 25 pesetas.

Otra tierra, en término de Villamaudos, á los Caberos, hace 160 palos; linda O., camino de Villaquejada á Villarrabines; M., con otra de Francisco Martínez; P., otra de Pedro Redondo, y N., otra de las monjas de San Bernardo, de Bespuente; en 75 pesetas.

Un barcillar en el expresado término, á la Reguera de los Juncos, hace 200 estadales; linda O., con otra de Natal Murciago, y lo mismo de P.; M., partija de Adriano Méndez, y N., reguero de los ramos; en 87 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra, en término de Villarrabines, á las cuevas, hace 200 estadales; linda O., partija de Miguel González; M., carremeror; P., parti-

DISPOSICIÓN GENERAL

Contribuirán por la base inmediata superior á la que los corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes:

Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares.

Cabezas de partido judicial ó administrativo, si lo hubiere; punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vías férreas con estación.

Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL NO SUJETAS Á BASE DE POBLACIÓN

	Posetas
13. Agrimensores, ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible.....	58
14. Intérpretes jurados ceten de los tribunales. Pagarán.....	34
15. Profesores de dibujo con Academia abierta en su casa. Pagarán.....	58
16. Profesores de dibujo que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libro ó en casas particulares. Pagarán.....	34
17. Profesores de Lenguas, Humanidades y Ciencias que dan lecciones en Establecimientos de enseñanza libro ó en casas particulares. Pagarán.....	34
18. Profesores ó Peritos mercantiles, ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible.....	58
19. Tasadores de bienes nacionales que no sean ya contribuyentes por alguna de las clases profesionales comprendidas en las tarifas. Pagarán.....	58
20. Tasadores de silleros, géneros y efectos. Pagarán.....	118
21. Ingenieros civiles, militares, navales, de minas, de montes y agrónomos ó industriales que se dediquen á la dirección de obras de Empresa, de Corporaciones de todas clases ó de particulares, ó á la formación de proyectos ó estudios retribuidos. Pagarán.....	224
22. Ayudantes de Obras públicas y cualesquiera otras personas con título profesional ó sin él que se dediquen á los trabajos expresados en el número anterior. Pagarán.....	84

Los industriales de los tres números anteriores que estén dedicados exclusivamente al servicio de una empresa ó casa particular con sueldo fijo, contribuirán con arreglo al núm. 2.º de la tarifa 2.ª

Posetas

415. Fábricas de extracción de la aceite contenido en los cru- jos de la acetuna. Se pagará por cada unidad de 1.000 litros de capacidad de la caldera donde se mezclan los crujos con el sulfo- uro de carbono.....	22
416. Fábricas de refinación de aceites vegetales. Se pagará por cada una.....	104
417. Fábricas de refinación de aceites minerales ó petróleo bruto, aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará como cuota irreducible por cada retorta ó aparato de destilación sus- ceptible de producir diariamente como término medio 3.000 ki- logramos.....	300
Por cada 1.000 kilogramos de aumento ó disminución en la producción anteriormente expresada, se aumentará ó disminuirán.....	116

ja de Atilano Méndez, N., de Lorenzo Martínez; tasada en 186 pesetas 87 céntimos.

La tercera parte de una tierra, en término de Rivora, que hoy es barcillar, á partir con sus hermanos Faustino y Josefa; linda esta parte al O. con su hermana Josefa; M., por la de su hermano Faustino; P., tierra de Gregorio Zotes, y N., con el camino, hace 133 estadales; tasada en 8 pesetas 33 céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quieran tomar parte en la subasta lo verifiquen en el local, día y hora expresados, en donde se admitirán las posturas con arreglo á la ley. Y por último se hace constar que los títulos de propiedad habrán de ser suplidos á costa y por cuenta del rematante, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de D. Juan á 2 de Septiembre de 1888.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Don Tomás Pajares Liebana, Secretario del Juzgado municipal de Encinedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil promovido por Lorenzo Aljía Teruelo, contra Josefa Pala Morán, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Ambaguas, término municipal de Encinedo, á dos

de Julio de mil ochocientos noventa y seis; el Sr. D. Rafael Arias, Juez municipal de la misma y su distrito, ha visto el precedente juicio verbal civil seguido en rebeldía por Lorenzo Aljía Teruelo contra Josefa Pala Morán, de estado viuda y vecina de Quintauilla de Losada, en reclamación de pago de pesetas doscientas diez, procedentes de préstamo, etc.

Parte dispositiva.—Considerando que el demandante ha justificado plenamente su acción, ya por el documento que presenta, y también por los testigos que lo suscribieron, se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes de la demandada, fecha diez de Junio último, y por auto mi el Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía á Josefa Pala Morán á que satisfaga el demandante las doscientas diez pesetas de préstamo, con más el seis por ciento anual desde que presentó la demanda en este Juzgado hasta que se lo efectúe el pago, condenándole también al pago de las costas. Pues por esta su sentencia lo pronuncia, manda y firma, de que certifico.—Rafael Arias.—Tomás Pajares, Secretario.

Y para dar cumplimiento á lo acordado, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado de Encinedo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás Pajares.—V.º B.º: Rafael Arias.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, habrá de proveerse con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre del mismo año, una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-naturales de esta Universidad, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-naturales, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la sección en que pretenden prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 1.º de Septiembre 1896.—El Rector, Felix de Aramburo y Zuñiga.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad báilera Vasco-Leonesa

En cumplimiento del art. 34 de los estatutos sociales, y en virtud de lo acordado por el Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria del presente año, la cual se verificará el día 25 del corriente, á las once de la mañana, en sus oficinas, Hurtado de Amézaga, 12, de esta villa, para los fines que previenen los mismos estatutos.

Bilbao 1.º de Septiembre 1896.—El Presidente del Consejo de Administración, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sagarminaga.

Imp. de la Diputación provincial

TARIFA CUARTA.—Cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil.

BASES DE POBLACION

NUMERO	PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL	MADRID			POBLACIONES									
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º			
		CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.
		Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Albótaros y herradores que no sean Veterinarios	70	64	56	50	44	38	32	26	20	20	16		
2	Arquitectos	180	304	228	182	166	150	134	89	58	58	50		
3	Aparejadores	140	124	104	98	88	82	74	38	28	28	22		
4	Cirujanos de segunda clase	164	152	128	98	88	82	74	50	30	30	26		
5	Cirujanos de tercera clase, Matrones y Camarones que no sean Médicos	106	64	68	78	56	44	38	32	20	20	20		
6	Dentistas que no sean Médicos	242	262	184	134	88	82	74	50	38	38	30		
7	Farmacéuticos (a)	330	362	228	182	164	150	138	88	58	58	50		
8	Maestros de obra	202	154	132	120	114	104	88	70	58	58	50		
9	Fuencalientes de segunda clase	248	232	202	168	152	138	100	78	44	44	38		
10	Ministrantes, Sangradores, Practicantes y Callistas	62	70	58	50	44	38	30	20	20	20	14		
11	Profesores de música, canto y declamación	82	70	58	50	44	38	30	20	20	20	14		
12	Veterinarios, tengan ó no establecimiento para herrar	120	114	108	94	82	68	56	44	38	38	32		

(a) No se exigirá otra cuota para la venta de agnus medicinales al por menor ni por núm. 12 de las Ordenanzas del reino.

Los Médicos Cirujanos del Cuerpo de Sanidad en activo servicio que además de su decreto de 13 de Agosto de 1894,

Los Médicos homeópatas podrán formar gremio separado, y lo mismo los Callistas Los Juzgados municipales, de instrucción, Tribunales, oficina del Estado, de las clases que no acrediten estar al corriente del pago de la contribución industrial.

de los aparatos, enseres ó objetos de inmediata aplicación curativa á que se refiere el cargo ejerzan su profesión libremente, contribuirán con las cuotas asignadas en el Real decreto de núm. 10.

provincia ó Municipio no admitirán certificaciones expedidas por los Médicos de todas